

Dispuesto por Orden de 9 de diciembre de 1993, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 13 de enero de 1994.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Badajoz.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**1754** *ORDEN de 24 de enero de 1994 por la que se establecen los servicios mínimos a aplicar por parte de las empresas de refino de petróleo ante la convocatoria de huelga general prevista para el día 27 de enero de 1994.*

Las Comisiones Ejecutivas de la Unión General de Trabajadores y de la Federación Sindical de Comisiones Obreras, han convocado una huelga general de veinticuatro horas de duración que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español, desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día 27 de enero de 1994. Asimismo, se prevé que durante la jornada del día 26 únicamente cesarán en su actividad laboral y funcional los trabajadores y funcionarios cuya prestación profesional esté relacionada con la elaboración de productos, servicios y aprovisionamientos que habrán de tener efectos inmediatos el día 27.

El Real Decreto 1477/1988, de 9 de diciembre, establece las garantías para el mantenimiento de los servicios esenciales en situaciones de huelga que afecte al personal de las refinerías de petróleo.

El artículo segundo del citado Real Decreto faculta al Ministro de Industria y Energía para determinar las especificaciones concretas de los servicios esenciales mínimos, cuyo mantenimiento condicionará las situaciones de huelga. Asimismo, el artículo tercero del Real Decreto citado establece que los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe en servicios mínimos serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

En su virtud, de acuerdo con el Real Decreto 1477/1988, de 9 de diciembre, oídos la representación patronal y los representantes de los trabajadores dispongo:

Los servicios mínimos cuyo mantenimiento debe garantizarse durante la huelga prevista de veinticuatro horas de duración, desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día 27 de enero de 1994, serán los siguientes a partir del inicio y hasta la finalización del período de huelga:

a) La seguridad de personas e instalaciones se mantendrá a los niveles operativos habituales en todas las instalaciones afectas a la actividad de refino. A estos efectos, las unidades de proceso, así como el resto de las instalaciones que vean alterada su actividad normal a partir del momento del inicio del período de huelga y durante el mismo, se mantendrán en las condiciones de seguridad adecuadas a las especificaciones técnicas en todas las instalaciones.

b) Las unidades de proceso deberán mantenerse, al menos, a mínima carga operativa.

Estas instalaciones, así como cualquier otra que vea alterada su normal actividad a partir del inicio del período de huelga y durante el mismo, deberán estar en condiciones normales de operación hasta las cero horas y a partir de las veinticuatro horas del día 27 de enero de 1994, períodos en que se inicia y finaliza respectivamente el período de huelga.

c) Los servicios auxiliares (producción de vapor, sistema de fuel-oil y fuel-gas, torres de refrigeración, mantenimiento del agua de calderas, aire comprimido, antorchas, nitrógeno, plantas de cogeneración, producción y distribución de energía eléctrica, redes de agua, tratamiento de efluentes y emisiones) se mantendrán en funcionamiento para garantizar las condiciones descritas y para afrontar cualquier situación de emergencia.

d) Las plantas de tratamiento de aguas residuales y de emisiones contaminantes (aminas, azufre y gases) se mantendrán operativas para evitar el riesgo de contaminación.

e) El personal de laboratorio realizará los análisis necesarios de unidades para evitar la contaminación en el almacenamiento de productos, así como para mantener las condiciones operativas descritas.

f) Se efectuarán las descargas y cargas necesarias para mantener unas existencias operativas mínimas y para mantener en todo momento las existencias mínimas de seguridad que establece el artículo 11 de la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de Ordenación del Sector Petrolero. Las instalaciones de carga y descarga deberán concluir las operaciones iniciadas con anterioridad a las cero horas del día 27 al objeto de minimizar los riesgos inherentes a las mismas.

g) Se realizarán los suministros necesarios para garantizar el aprovisionamiento de las instalaciones y atender los servicios de la «Compañía Logística de Hidrocarburos, Sociedad Anónima», designados bajo servicios mínimos.

h) Se mantendrán los suministros mínimos a las empresas ajenas al derecho de huelga, al objeto de garantizar la seguridad de las instalaciones de estas empresas.

i) Funcionarán con toda su vigencia los planes de emergencia existentes.

j) Se mantendrán normalmente los calendarios establecidos de los retenes de seguridad y de emergencia.

k) Se mantendrán los servicios de vigilancia para la protección de los bienes e instalaciones industriales.

l) Se efectuarán los servicios de mantenimiento necesarios para garantizar la seguridad de suministros mínimos de las empresas y servicios antes mencionados, así como para posibilitar las condiciones operativas descritas.

m) Los servicios de comunicación externos e internos deberán mantenerse operativos.

Durante la jornada del día 26, en su caso, deberán realizarse todas las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento de los servicios mínimos establecidos en la presente Orden.

Para el mantenimiento de dichos servicios mínimos, las empresas de refino pondrán en operación los equipos de instalaciones que se consideren estrictamente necesarios, determinando con el mismo carácter estricto, y oídos los representantes de los trabajadores, el personal necesario para la cobertura de tales servicios mínimos, previa aprobación de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 24 de enero de 1994.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**1755** *ORDEN de 24 de enero de 1994 por la que se establecen las especificaciones concretas para cubrir los servicios mínimos por parte de la empresa «Compañía Logística de Hidrocarburos, Sociedad Anónima», ante la convocatoria de huelga general prevista para el día 27 de enero de 1994.*

Las Comisiones Ejecutivas de la Unión General de Trabajadores y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, han convocado una huelga general de veinticuatro horas de duración, que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español, desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día 27 de enero de 1994.

El Real Decreto 425/1993, de 26 de marzo, sobre garantías de prestación de servicios esenciales por las empresas autorizadas a realizar las actividades de transporte y almacenamiento, distribución al por mayor y distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos, establece las garantías para el mantenimiento de los servicios esenciales para la realización, entre otras, de las actividades de transporte y almacenamiento de productos petrolíferos reguladas en el artículo 4.º de la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de Ordenación del Sector Petrolero.

El artículo 2.º del citado Real Decreto faculta al Ministro de Industria y Energía para establecer un Plan de servicios mínimos, previa audiencia de la representación patronal y del Comité de Huelga, cuyo mantenimiento es condición para cada situación de huelga. Asimismo, el artículo 3.º del Real Decreto citado establece que los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe en el mencionado Plan serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 425/1993, de 26 de marzo, cumplido el trámite de audiencia con la representación patronal y el Comité de Huelga, dispongo:

Primero.—Los servicios mínimos cuyo mantenimiento debe garantizarse, durante la huelga prevista desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día 27 de enero de 1994, serán los siguientes:

1.º *Aeropuertos*: Se atenderán los siguientes servicios:

- El 100 por 100 de los suministros a vuelos internacionales operados por líneas aéreas extranjeras.
- El 100 por 100 de los servicios mínimos establecidos para las compañías nacionales tanto en vuelos nacionales como internacionales.
- Los suministros a servicios aéreos de Extinción de Incendios y Vigilancia Aduanera.
- Suministros a ambulancias aéreas o servicio aéreo de rescate y aeronaves integradas en el Plan Nacional de Salvamento Marítimo y lucha contra la contaminación.
- Suministros en aeropuertos con almacenamiento o base de operación de las Fuerzas Armadas y de Seguridad del Estado.

En el cuadro que se adjunta como anexo 1 se relacionan el número y categoría laboral de los trabajadores, distribuidos por centro de trabajo, que integran los servicios mínimos.

2.º *Suministro en instalaciones portuarias*: Se atenderán los siguientes puertos y servicios:

- Suministros en general en los puertos de las islas Baleares (Palma, Mahón e Ibiza).
- Suministros que no admitan demora en los puertos que son abastecidos desde las instalaciones portuarias de «CLH, Sociedad Anónima» (Algeciras, Barcelona, Cádiz, Ferrol, La Coruña, Pasajes y Vigo-Guixar).
- Suministros asistenciales: Vigilancia fiscal, Cruz Roja del Mar y otros similares en los puertos incluidos en la guía de suministros marinos asignados anteriormente a CAMPSA, buques de salvamento de la Dirección General de la Marina Mercante, unidades integradas en el Plan Nacional de Salvamento Marítimo y Lucha contra la Contaminación y el Servicio de Vigilancia Aduanera.

En el cuadro que se adjunta como anexo 2 se relaciona el número y categoría laboral de los trabajadores, distribuidos por centros de trabajo, que integran los servicios mínimos, tanto del personal de tierra como de flota (Gabarras).

3.º *Instalaciones de almacenamiento*: Las instalaciones de almacenamiento deberán prestar servicios mínimos durante el período de huelga, estableciéndose de tal forma que se puedan garantizar los siguientes servicios esenciales:

- Servicios mínimos de la red de instalaciones de venta al público (estaciones de servicio y aparatos surtidores en vía pública).
- Servicios de recepción de productos por oleoducto en las instalaciones conectadas a la línea y tramos de la red de oleoductos que estén operativos el día en que está convocada la huelga, conforme a lo especificado en el epígrafe 7.º
- Servicios de agua caliente y calefacción de hospitales, centros asistenciales y entidades de análoga o similar naturaleza.
- En cuanto a suministros marinos, se estará a lo indicado en el epígrafe 2.º
- Los servicios mínimos garantizarán el aprovisionamiento por buque/tanque de aquellas instalaciones en las que se puedan producir desabastecimientos, según lo indicado en el epígrafe 4.º

Con tales criterios se considera que las instalaciones de almacenamiento de la compañía deberán permanecer en funcionamiento, en régimen de servicios mínimos, con el número de trabajadores especificados, para cada una de ellas, en el anexo 3.

4.º *Red de oleoductos*: Los servicios mínimos garantizarán el funcionamiento de los oleoductos Somorrostro-Valladolid y Puertollano-Madrid, al objeto de que no se incurra en riesgo de desabastecimiento en las instalaciones a ellos conectadas.

En el anexo 4 se detalla el personal necesario en cada una de las instalaciones de oleoductos para atender los servicios indicados en el párrafo anterior.

5.º *Bases de camiones cisterna*: En las bases de camiones cisterna propios de «CLH, Sociedad Anónima», se designan para cubrir los servicios mínimos, las personas necesarias para realizar las operaciones de transporte que se requieran para suministrar producto a aquellas estaciones de servicio de la red de servicios mínimos y demás servicios de los con-

siderados como esenciales (epígrafe 3.º) que puedan corresponder a «CLH, Sociedad Anónima».

En el anexo 5 se detalla el personal necesario para cada una de las bases de camiones cisterna.

6.º *Servicios centrales*: Se incluye el personal indispensable para el funcionamiento de los servicios de: Informática (producción y soporte técnico), servicios de comunicación (telefonía, teletipos y télex), de información a usuarios, servicios de tesorería para colocación de fondos y cumplimiento de obligaciones jurídicas. Para supuestos de emergencia se prevé un conductor.

El detalle de los trabajadores a incluir en los servicios mínimos se detalla en el anexo 6.

7.º *Flota*: Los servicios a garantizar durante el día 27 de enero con buques/tanque propiedad de «CLH, Sociedad Anónima», serán los siguientes:

- Suministro de Jet-A1 (RD) a las islas Baleares, Palma, Ibiza y Mahón).
- Suministros de fuel-oil a las islas Baleares (Palma, Ibiza y Mahón).
- Suministros de gasolinas y gasóleos a la instalación de «CLH, Sociedad Anónima», de Gijón.

En el anexo 7 se detalla los tres buques tanque afectos a los servicios mínimos para garantizar los suministros anteriores.

Segundo.—Para el mantenimiento de dichos servicios mínimos, la empresa pondrá en operación los equipos e instalaciones que se consideran estrictamente necesarios, así como el personal necesario para la cobertura de tales servicios mínimos, que se relaciona en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.  
Madrid, 24 de enero de 1994.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilma Sra. Directora general de la Energía.

#### ANEXO 1

##### Servicios mínimos necesarios en aeropuertos

Aeropuertos	Oficiales abastecedores	Supervisores	Total
Barajas .....	22	4	26
Cuatro Vientos .....	1	1	2
Barcelona .....	8	2	10
Gerona .....	1	1	2
Bilbao .....	3	1	4
Alicante .....	4	1	5
Valencia .....	3	1	4
Almería .....	2	1	3
Málaga .....	6	1	7
Sevilla .....	3	1	4
Santiago .....	4	1	5
Palma de Mallorca .....	8	2	10
Ibiza .....	3	1	4
Menorca .....	3	1	4
<b>Total .....</b>	<b>71</b>	<b>19</b>	<b>90</b>

#### ANEXO 2

##### Servicios mínimos en instalaciones portuarias

	Oficiales manipuladores	Jefes de turno
<b>I. Puertos</b>		
Barcelona .....	(*)	
Tarragona .....	(*)	
Castellón .....	(*)	
Valencia .....	(*)	
Alicante .....	(*)	
Cartagena .....	(*)	
Almería .....	(*)	

	Oficiales manipuladores	Jefes de turno
Motril .....	(*)	
Málaga .....	(*)	
Algeciras .....	2	1
Cádiz .....	1	1
Sevilla .....	(*)	
Huelva .....	(*)	
Vigo (Guixar) .....	1	
La Coruña (Instalación portuaria) .....	1	
El Ferrol .....	1	1
Gijón .....	(*)	
Santander .....	(*)	
Bilbao .....	(*)	
Pasajes .....	(*)	
Palma .....	(*)	
Mahón .....	(*)	
Ibiza .....	(*)	

(\*) Estos servicios pueden ser acumulados al personal de servicios mínimos de instalaciones de almacenamiento.

	Oficiales	Subalternos
<b>II. Personal Flota (Gabarras) (**)</b>		
Campeche (Algeciras) .....	2	3
Campas-Dos (Cádiz, personal ajeno) .....	2	1
Camparola (Gijón, personal ajeno) .....	2	5
Campero (Barcelona, personal ajeno) .....	2	3

(\*\*) Respecto de las Gabarras fletadas, «CLH, Sociedad Anónima», deberá cursar a las empresas fletadoras las correspondientes comunicaciones a los efectos de la debida coordinación.

### ANEXO 3

#### Resumen. Instalaciones de almacenamiento

Delegaciones regionales	Número de personas en servicios mínimos/día
I .....	26
II .....	28
III .....	41
IV .....	24
<b>Total .....</b>	<b>119</b>

Instalaciones	Número de personas en servicios mínimos/día
<i>Delegación regional número I</i>	
I. A. Villaverde.	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.
I. A. Torrejón.	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.
I. A. Alcázar.	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.

Instalaciones	Número de personas en servicios mínimos/día
I. R. Puertollano.	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.
I. P. Castellón.	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.
I. A. Cartagena.	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.
I. A. Alicante.	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.
I. A. Albuxech.	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.
I. A. Valencia (puerto).	1 Jefe de Turno. 1 Oficial Manipulador. Total: 2.
<i>Delegación regional número II</i>	
I. A. Barcelona.	1 Jefe de Turno. 3 Operadores Sala de Control. Total: 4.
I. A. Gerona.	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.
I. A. Tarragona.	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.
I. A. Lérida.	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.
I. A. Zaragoza.	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.
I. A. Palma (Porto Pi y Son Banya).	1 Jefe de Turno. 3 Oficiales Manipuladores. 2 Operadores Sala de Control. Total: 6.
I. P. Ibiza.	1 Jefe de Turno. 2 Oficiales Manipuladores. Total: 3.
I. P. Mahón.	1 Jefe de Turno. 2 Oficiales Manipuladores. Total: 3.
<i>Delegación regional número III</i>	
I. A. Somorrostro.	1 Jefe de Turno. 3 Operadores Manipuladores. Total: 4.
I. A. Burgos.	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.
I. A. Pamplona.	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.
<b>Total general: 26</b>	
<b>Total general: 28</b>	

Instalaciones	Número de personas en servicios mínimos/día
I. A. Santander.	1 Jefe de Turno. 1 Oficial Manipulador. Total: 2.
I. A. Salamanca.	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.
I. A. Santovenia.	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.
I. A. Lezo-Rentería.	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.
I. A. Santurce.	1 Jefe de Turno. 2 Oficiales Manipuladores. Total: 3.
I. A. Rivabellosa.	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.
I. A. Vigo.	1 Jefe de Turno. 2 Oficiales Manipuladores. Total: 3.
I. A. Gijón.	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.
I. A. Coruña y Bens.	2 Jefes de Turno. 1 Oficial Manipulador. 2 Operadores Sala de Control. Total: 5.
I. A. León.	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.
Total general: 41	
<i>Delegación regional número IV</i>	
I. A. San Roque.	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.
I. A. Rota.	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.
I. A. Córdoba.	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.
I. A. Sevilla.	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.
I. A. Málaga (nueva).	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.
I. A. Mérida.	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.
I. A. Huelva.	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.

Instalaciones	Número de personas en servicios mínimos/día
I. A. Motril.	1 Jefe de Turno. 2 Operadores Sala de Control. Total: 3.
Total general: 24	

## ANEXO 4

## Servicios mínimos en la red de oleoductos

Instalación/oleoducto	Servicios mínimos
Puertollano .....	1
Poblete .....	3
Loeches .....	3
Valladolid .....	3
Total .....	10

## ANEXO 5

## Servicios mínimos en bases de camiones cisterna

Bases de CC/CC	Número de personas (Conductores), en servicios mínimos/día
<i>Delegación Regional I</i>	
Alcázar .....	1
Puertollano .....	1
Torrejón .....	2
Villaverde .....	4
Alicante .....	1
Cartagena .....	2
Castellón .....	1
Valencia .....	1
Total .....	13
<i>Delegación Regional II</i>	
Barcelona .....	3
Gerona .....	1
Lérida .....	1
Tarragona .....	1
Zaragoza .....	1
Palma .....	2
Total .....	9
<i>Delegación Regional III</i>	
Rivabellosa .....	1
Salamanca .....	1
Santander .....	1
Santovenia .....	2
Santurce .....	2
Coruña .....	2
Gijón .....	2
León .....	1
Vigo .....	2
Total .....	14
<i>Delegación Regional IV</i>	
Córdoba .....	1
Huelva .....	1
Málaga .....	1
Mérida .....	1
Motril .....	2
Rota .....	1
Sevilla .....	2
Total .....	9
Total general .....	45

## ANEXO 6

## Detalle de los servicios mínimos en oficinas centrales

Calle Capitán Haya y Complejo de Méndez Alvaro

Actividad	Personas	Centro de trabajo
Proceso de datos en informática (Producción y soporte técnico) .....	5	Méndez Alvaro.
Gestión de Tesorería .....	1	Capitán Haya.
Comunicaciones convencionales (télex, teletipos, telefax) .....	1	Capitán Haya.
Servicio de información a clientes (teléfonos) .....	2	Capitán Haya.
Emergencia (primer turno); Conductor de turismo .....	1	Capitán Haya.
Dispatching Central .....	3	Capitán Haya.
<b>Total</b> .....	<b>13</b>	

## ANEXO 7

## Servicios mínimos en flota

	Tripulación
1. <i>Buques/tanque</i>	
1. Camporroja (JET-A1) .....	20
2. Camponalón (fuel-oil) .....	24
3. Ampurdán (gasolinas y gasóleos) .....	20
<b>Total</b> .....	<b>64</b>

## 2. Tripulaciones

Estarán adscritas a servicios mínimos la totalidad de las tripulaciones de cada uno de los mencionados buques-tanque.

1756

ORDEN de 24 de enero de 1994 por la que se establecen los servicios mínimos aplicables a las empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de combustibles gaseosos por canalización, ante la huelga general convocada desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día 27 de enero de 1994.

Las Comisiones Ejecutivas de la Unión General de Trabajadores y de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, han convocado una huelga general de veinticuatro horas de duración, que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español, desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día 27 de enero de 1994.

El Real Decreto 1478/1988, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 10), establece las garantías para el mantenimiento de servicios esenciales, para la realización de las actividades de servicio público de suministro de combustibles gaseosos por canalización y de suministro de gases licuados del petróleo a granel y envasado; indicando en su artículo tercero que los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

El artículo segundo del citado Real Decreto establece los servicios esenciales mínimos, cuyo mantenimiento condicionará las situaciones de huelga, indicando en su último párrafo que el Ministro de Industria y Energía determinará las especificaciones concretas de los servicios mínimos señalados.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1478/1988, de 9 de diciembre, dispongo:

Los servicios mínimos cuyo mantenimiento debe garantizarse, durante la huelga prevista desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día 27 de enero de 1994, serán los siguientes:

La seguridad de personas e instalaciones se mantendrá a los niveles operativos habituales en todas las instalaciones afectas al Servicio Público de Suministros de Combustibles Gaseosos, así como las actividades de producción, almacenamiento, conducción y distribución relativas a dichos suministros.

Se mantendrán las presiones de régimen normal en todas las líneas y redes de distribución de combustibles gaseosos.

Funcionarán con toda su vigencia los planes de emergencia, en su caso, existentes.

Se mantendrán retenes de seguridad y emergencia.

Se efectuarán los mantenimientos correctivos necesarios para garantizar la continuidad del suministro y la seguridad de acuerdo con lo indicado.

Se realizarán una o dos rutas de vigilancia, en aquellas zonas en donde el riesgo potencial es alto (zonas urbanas e industrial y zonas con interferencias importantes), por ser la vigilancia una acción fundamental para mantener la seguridad de las personas y de las instalaciones.

Para el mantenimiento de dichos servicios mínimos, las empresas concesionarias de distribución y suministro de combustibles gaseosos por canalización, cuyo ámbito de actuación se desarrolla dentro de los límites geográfico de una sola Comunidad Autónoma y cuya competencia en esta área corresponde al Ministerio de Industria y Energía, pondrán en operación, con carácter estricto y una vez oídos los representantes de los trabajadores, los equipos e instalaciones que se consideran estrictamente necesarios, así como el personal necesario para la cobertura de tales servicios mínimos, que se relaciona en el anexo de la presente Orden.

Madrid, 24 de enero de 1994.

EUIAGARAY UCELAY

## ANEXO

## «Gas Valladolid, Sociedad Anónima»

Personal necesario para cubrir los servicios mínimos por convocatoria de huelga general para el día 27 de enero de 1994

Centro de trabajo	Area funcional	Puesto de trabajo	Número de empleados
Valladolid.	Técnica.	Jefe de utilización .....	3
		Jefe de guardia .....	3
		Oficial de operación .....	3
		Ayudante de operación .....	3
		Operario C.T. ....	3
		Guarda instalaciones Porto Pi ..	3
	Mantenimiento (en régimen de retén localizable).	Contraamaestre .....	1
		Subcapataz .....	1
		Oficial mecánico .....	1
	Distribución (dos turnos: Mañana y tarde).	Ayudante de mantenimiento ..	1
		Capataz .....	1
		Oficial .....	2
	Noche: Mismo personal turno de tarde en retén localizable.	Ayudante. ....	2

## «Gas Burgos, Sociedad Anónima»

Personal necesario para cubrir los servicios mínimos por convocatoria de huelga general para el día 27 de enero de 1994

Centro de trabajo	Area funcional	Puesto de trabajo	Número de empleados
Burgos.	Técnica.	Jefe de guardia .....	1
		Operarios polivalentes .....	2
		Operario polivalente (en retén) .....	1
Miranda. Aranda.	Técnica.	Operarios polivalentes .....	2
		Operarios polivalentes .....	2